

# Apertura de Datos con Perspectiva de Género

## La experiencia del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*María Antonela Mandolesi<sup>1</sup>*

*Yasmín Belén Quiroga<sup>2</sup>*

### **Introducción**

Existe una fundada percepción de que el sistema de justicia padece una gran desconexión con las personas que forman parte de la comunidad. Solo por citar un ejemplo, a nivel regional hay datos que dan cuenta que únicamente uno de cada cuatro latinoamericanos depositan algún grado de confianza en su Poder Judicial.<sup>3</sup>

Resulta indispensable que las personas que formamos parte de los órganos de administración de justicia nos hagamos cargo de intentar revertir esa realidad.

La implementación de políticas de apertura de datos puede generar una mejora considerable en la percepción que tiene la comunidad respecto del modo en que funciona el sistema de administración de justicia, además de coadyuvar en la construcción de una Justicia más democrática desde un punto de vista sustancial.

---

<sup>1</sup> Abogada especialista en Derecho Penal. Secretaria del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>2</sup> Abogada especialista en Género, Prosecretaria del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>3</sup> La última medición del Latinobarómetro para 2018 da cuenta de la predominante falta de confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, lo que alcanza a los tribunales de justicia. Los últimos datos dan cuenta de que los niveles de confianza en el Poder Judicial alcanzan en el país únicamente el 24%, y que los niveles a nivel regional se mantienen en claro descenso en el transcurso de la última década. Último Informe disponible en <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

La apertura de datos públicos de los organismos del Estado forma parte de una exigencia básica para que sea posible garantizar el derecho al acceso a la información pública<sup>4</sup>.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció expresamente que el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que consagra los derechos a “buscar” y a “recibir” informaciones, la protección al derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información que se encuentra bajo el control del Estado, reconociendo que el derecho a la información pública es un derecho humano: *“(…) el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.”*<sup>5</sup>

A partir de estas directrices, desde el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de Pablo Casas, consolidamos un proyecto de relevamiento y gestión de datos abiertos, que derivó más recientemente en un trabajo de reconstrucción de nuestra arquitectura de datos, ya que nos dimos cuenta de la importancia de aplicar perspectiva de género en el diseño en esta política.

---

<sup>4</sup> El art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), define al derecho a la libertad de expresión como el derecho de “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, incluyendo obviamente a la información en poder del Estado. En esta misma línea, el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protege el derecho de acceso a la información al estipular que “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”; y, que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Asimismo, el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) apunta a proteger el acceso a la información a partir de una lectura del derecho a la libertad de expresión en tanto derecho colectivo. A nivel legislativo, la Ley Nacional 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley CABA 104 establecen específicamente que “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no será necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición.”

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, resolución del 19 de septiembre de 2006.

No decimos nada que no se sepa si afirmamos la relevancia de la ciencia de datos sobre la actual y futura conformación social. De ahí la trascendencia que tiene la manera en que se estructuran los datos e indicadores que van a ser el "alimento" (input) de los diseño del futuro.

No es difícil advertir, sobre la base de esta premisa, que los datos con perspectiva de género son el cimiento de la construcción de un modelo social más igualitario.

En definitiva, la experiencia que llevamos adelante tiene como fines inmediatos seguir transparentando la actividad jurisdiccional y generar conciencia en relación a la imperiosa necesidad de visibilizar y humanizar los conflictos que tramitan en nuestros tribunales de justicia; y como objetivo último busca realizar una contribución, a partir del aporte de nuestros datos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y menos violenta

### ***Transparencia y Apertura***

En mayo de 2016 abrimos una cuenta en una red social de acceso público (ver <https://twitter.com/jpcyf10?lang=es>) con el objetivo de garantizar la accesibilidad a través de medios digitales de todas las resoluciones y sentencias del tribunal.

De esta manera, convertimos la obligación reglamentaria de llevar en el denominado "*Libro de Protocolo de Registro de Sentencias*" el registro de todos los pronunciamientos jurisdiccionales del tribunal de un modo innovador y más accesible.

Fue así que creamos nuestro *Repositorio de Datos Abiertos* (accesible a través de [http://bit.do/repo\\_J10](http://bit.do/repo_J10)), que contiene nuestro *Set de Datos Abiertos* (accesible a través de [http://bit.do/BD\\_PG\\_J10](http://bit.do/BD_PG_J10)) en el que se encuentran disponibles todas las resoluciones del Juzgado desde agosto del 2016 clasificadas por tema y por materia (puede ser penal, contravencional, de faltas, amparo o habeas corpus), con indicación de la fecha de la resolución, si se trata de una resolución oral o escrita, el artículo de la infracción imputada, con indicación del Código o Ley de fondo infringida, y con el detalle de la descripción del delito, contravención, o falta imputada.

Además, avanzamos en la consolidación de una base que tuviera también registro de las decisiones adoptadas por tribunales superiores (Cámara de Apelaciones, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Corte Suprema de Justicia de la Nación), frente a los recursos que alguna de las partes interpusieron contra esas decisiones en las instancias de impugnación legalmente previstas.

De esta forma, convertimos a un formato de datos abiertos, estandarizados y digitales el libro de registro del tribunal, de modo tal que las resoluciones, sentencias y los restantes datos relevados pudieran ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar, sin barreras burocráticas o administrativas que dificulten o disuadan de algún modo el acceso<sup>6</sup>.

Hacia la fecha de presentación de este trabajo, el total de visitas a nuestras publicaciones supera las 3.000.000 de visualizaciones, de acuerdo con las estadísticas que nos aporta nuestra red social.

Este indicador da cuenta del innegable impacto que el avance de las "tecnologías de la información y la comunicación" (TICs) puede tener en la gestión judicial, y del valor agregado que puede aportar para lograr mayor transparencia y accesibilidad de los órganos de administración de justicia, y nos llevó a pensar en nuevos desafíos en nuestras políticas de relevamiento.

### ***Datos con Perspectiva de Género***

Tras cuatro años consecutivos de relevamiento y gestión de datos, nos convencimos de la necesidad de comenzar a deconstruir nuestras bases, aplicando perspectiva de género.

Las políticas de apertura datos y de transparencia activa tienen la potencialidad de generar mejoras tangibles en el abordaje de ciertas problemáticas que

---

<sup>6</sup>Los principios de los datos abiertos en "Open Data Charter": <https://opendatacharter.net/principles-es/>. De allí surge que presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva.

constituyen ejes centrales en el ejercicio de la labor jurisdiccional y de toda política de Estado, como son la protección, prevención y sanción de los hechos de violencia de género, en virtud de las obligaciones internacionales que rigen en el sistema interamericano de derechos humanos en relación a esta materia.

A partir de la experiencia que tuvimos con la primera fase de elaboración de nuestro Set de Datos Abiertos, entendimos el valor y los aportes que puede realizar la ciencia de datos para mejorar las políticas públicas.

Nos convencimos, entonces, de la necesidad de contribuir a la generación de datos públicos y abiertos que reflejaran adecuadamente la problemática de la violencia de género que queda evidenciada en los casos que tramitan ante nuestro tribunal, con el fin de visibilizar los distintos tipos y modalidades de violencia que sufren muchas mujeres y disidencias.

En definitiva, la generación de políticas más conscientes de la problemática en la que se encuentran inmersas las mujeres y disidencias, depende en buena medida de la tangibilidad de esos datos, ya que si no se conoce con certeza de qué se habla cuando se habla de violencia de género, difícilmente se puedan elaborar políticas públicas e institucionales más efectivas para el adecuado abordaje de esos casos.

De esta manera, para el diseño de este proyecto, comenzamos por relevar las bases de datos con perspectiva de género existentes en la actualidad en el país, y detectamos que más allá de los informes publicados por el INDEC a través del Registro Único de Casos de Violencia de Género<sup>7</sup>, la única base de datos abiertos oficiales que encontramos fue la de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante OVD), que se encuentra consolidada a partir del año 2017, y que cuenta además con una serie de informes de datos estadísticos referidos a la temática.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>Ver [https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm\\_03\\_19.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf)

<sup>8</sup>Ver <https://datos.csjn.gov.ar/dataset/violencia-domestica>

A partir de esta búsqueda, decidimos tomar la arquitectura de datos propuesta en esa base y replicamos su estructura, para incorporar a nuestro set de datos este abordaje ampliado.

De esta forma, a partir de marzo de 2020, comenzamos a recolectar los datos sociodemográficos de las víctimas y de los agresores (edad, género, nacionalidad, nivel de instrucción, tipo de relación, zona de ubicación de los domicilios de ambas partes, hijos en común), en todos los casos que hubieran tenido lugar en un contexto de violencia de género, retrotrayendo el relevamiento a todos los casos registrados en el Set de Datos originario, es decir, desde el mes de agosto de 2016.

De esta forma, ampliamos nuestros datos primarios, especificando si cada uno de los casos que motivaron el dictado de una resolución se encontraba inmerso en un contexto de violencia de género, valoración que se realiza en cada caso de acuerdo con el análisis de los antecedentes probatorios que forman parte del legajo.

Además, analizamos los distintos tipos de violencia que denotan los hechos denunciados, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, que establece en su artículo 5 la conceptualización de violencia física, psicológica, simbólica, sexual, económica o patrimonial. Le agregamos además la categoría de violencia ambiental y social, siguiendo en este punto la iniciativa de relevamiento de la oficina de la Corte.

Por otro lado, para dejar asentado el contenido específico de uno de los tipos de violencia más frecuentes, concretamente, la violencia simbólica y/o psicológica, decidimos transcribir el contenido específico de las agresiones verbales sufridas por las víctimas.

Paralelamente, describimos la frecuencia de los episodios de violencia relatados por la víctima, realizando el desagregado correspondiente, según el carácter esporádico (cuando las agresiones ocurren de forma aislada), diario, habitual (si

ocurren semanalmente), eventual (si se dan quincenal o mensualmente), o si se trata de la <sup>9</sup>primera agresión sufrida.<sup>10</sup>

También decidimos dejar asentado en nuestros registros si al momento del hecho se encontraban vigentes o no resoluciones judiciales que hubieran dispuesto medidas de protección para proteger a la víctima de su agresor.<sup>11</sup>

A partir de esta segunda fase de recolección y gestión de datos, pudimos avanzar en los procesos de visualización y de análisis de datos con perspectiva de género.

Algunos ejemplos<sup>12</sup>:

- El 33% de los casos que tramitaron ante el Juzgado fueron en un contexto de violencia de género;
- De las víctimas que recibieron algún tipo de violencia de género, el 70% fue de forma habitual;
- Del 90% de los casos que se dieron en un contexto de violencia de género, el agresor era un familiar, pareja o ex pareja;
- En el 97% de los casos con contexto de violencia de género se utilizó violencia simbólica y psicológica; y, en el 67% violencia física.

## ***La Ciencia de Datos, la Justicia y la Igualdad de derechos***

---

<sup>9</sup> Disponible en <https://public.tableau.com/profile/juzgadopcyf10#!/vizhome/2020AnlisisResolucionesyAudienciasJusticiajpcyf10Justice/Anlisis2020>

<sup>10</sup> Este indicador tiene particular trascendencia para la evaluación del riesgo del caso. De acuerdo con la "Guía Orientativa para el Tratamiento de Casos de Violencia Doméstica" de la OVD (disponible en <https://www.csjn.gov.ar/om/verMultimedia?data=4035>), cuando la frecuencia es esporádica, los episodios de violencia ocurren de forma aislada y/o no provocan daños graves; se consideran casos de gravedad relativa aquellos en los cuales la ocurrencia de los episodios (frecuencia) es aproximadamente mensual o quincenal y/o no provocan daños graves; cuando la ocurrencia de los episodios (frecuencia) es semanal y/o provoca daños graves, se valora que los casos son de gravedad alta; y cuando la frecuencia es diaria y/o provoca daños gravísimos, se reputa que el caso es de gravedad muy alta.

<sup>11</sup> Se puede acceder al Diccionario del Set de Datos Abiertos del Juzgado, donde se detallan más acabadamente las categorías que se registran, a través del siguiente link <https://docs.google.com/document/d/123B9T2abCEqBaxxOl5c7HBJZRdIMtKDWo6lKHIVilo4/edit?usp=sharing>

<sup>12</sup> Datos obtenidos del período enero - agosto del año 2020.

Si bien no desconocemos que, por causas de distinto tipo, la experiencia indica que un gran número de casos de violencia de género no derivan en la formulación de una denuncia, no podemos desconocer que el espectro de casos que sí se denuncian y terminan efectivamente judicializados, deberían ser la principal fuente de información oficial sobre la materia.

A través de las denuncias y de los informes de evaluación de riesgo que realizan las oficinas especializadas, quedan plasmadas las historias, los antecedentes, las realidades y los detalles de las agresiones que sufren muchas víctimas de violencia de género.

Es imposible desconocer el aporte que la ciencia de datos tiene para realizar en el campo de la Justicia, en especial en la toma de decisiones institucionales tendientes a prevenir hechos de violencia de género, con el objetivo último de mejorar el abordaje que se realiza de esos casos y, en particular, de sus víctimas.

La falta de consolidación de políticas públicas de datos abiertos referidos a las violencias que padecen las mujeres y disidencias en el país, puede subsanarse a partir del activismo de datos de los órganos de justicia.

La visibilización y promoción organizada y consciente de esta categoría de datos es un punto de partida necesario para el análisis más concreto y menos dogmático de la problemática. Además, es un puntapié necesario para un abordaje más específico y ajustado a la tipología de violencia que denota cada caso en particular.

El compromiso con la igualdad de derechos de las minorías y disidencias, además de ser inherente al valor de la Justicia, constituye una obligación internacional exigible a todos los organismos del Estado, a partir de la ratificación de los tratados sobre derechos humanos y leyes nacionales sobre la materia (Convención de "Belem Do Pará" para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Ley Nacional 26.485 y Ley CABA 4.203, cuyas prescripciones deben hacerse extensivas a las disidencias).

Entendemos que es necesario generar, consolidar y difundir más extensamente datos con perspectiva de género, para garantizar la trazabilidad de los datos relevados en las bases públicas de la OVD que actualmente existen.

De lo contrario, la parte final de la historia de las violencias y agresiones de género denunciadas y tramitadas ante los organismos de administración de justicia, permanecerá silenciada.

Esta publicación busca mostrar una experiencia concreta y autogestionada de datos con perspectiva de género, que se enmarca en una prédica a favor de la importancia de acudir a la ciencia de datos como herramienta auxiliar para visibilizar las agresiones de género, para minimizar las violencias y contribuir en la adopción de políticas estatales que garanticen mayor igualdad de derechos.